MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

RESOLUCIÓN N° 00037

Santa Fe, 17 MAR. 2015

V I S T O:

El Expediente N° FG-000054-2015 del Registro de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación en el que se gestiona la creación de una Unidad Fiscal Especial sobre Violencia y Corrupción en las Fuerzas de Seguridad; el deber de velar por el mejor cumplimiento de las funciones y misiones institucionales de este Ministerio Público de la Acusación; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el vigente Reglamento de Agencias y Unidades Fiscales Especiales Dependientes del Fiscal General, es atribución del mismo crear agencias o unidades fiscales especiales cuando lo considere necesario.

Que mediante Resolución 0058/2014 del Fiscal General se aprobó el "Primer Documento Base para la Implementación de una Política de Persecución Penal Democrática", estableciéndose entre los principales criterios orientadores de la persecución el "respeto estricto de los derechos humanos", aludiéndose además a la conveniencia de implementar planes y acciones de persecución penal orientados a fenómenos delictivos graves y de violación estructural de derechos fundamentales tales como homicidios, torturas y abusos policiales, como así también a la necesidad de priorizar y orientar los recursos y acciones de investigación y persecución penal hacia los comportamientos delictivos generadores de altos daños sociales y económicos.

Que todo hecho en que agentes estatales hubieran aplicado torturas y/o impuesto condiciones inhumanas de detención y/o ejercido un uso

abusivo del poder punitivo estatal, resulta lesivo para la libertad, la integridad, la dignidad y la vida de las personas, constituyendo una práctica institucional violatoria de derechos fundamentales que afecta la vigencia de los principios rectores de un Estado democrático de derecho.

Que el Estado Argentino, a través del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, ha otorgado jerarquía constitucional a diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos, asumiendo de tal forma la responsabilidad y el compromiso de desarrollar acciones tendientes a la promoción, prevención, sanción y reparación de todos los hechos que generen violaciones a los derechos humanos. Los principales instrumentos con relevancia en la materia que nos ocupa son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Internacional sobre Derechos del Niño (art. 75 inciso 22, CN); la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (aprobada por ley 24556 y con jerarquía constitucional -ley 24820-); la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas (aprobada por ley 26378).

Que en orden a lo manifestado previamente, se considera pertinente resaltar que la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes" prescribe que todo Estado parte: "tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción" (art. 2.1); "castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad" (art. 4.2); "velará porque, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial" (art. 12); y "velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a

Dr. [illegible] BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO DE OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado" (art. 13). Asimismo, la "Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas" en su artículo 1°, establece que los Estados partes se comprometen a: "a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas (...); b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo (...); d) tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención". A su vez, la Convención sobre Derechos del Niño señala en su artículo 37 que los Estados deberán velar para que: "a) Ningún niño sea sometido a torturas, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (...); b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente (...)".

Que en su directa relación con tales prescripciones normativas, se ha elaborado un cúmulo de guías y principios de actuación vinculados con la prevención del uso abusivo de la fuerza por parte de funcionarios estatales; entre ellas, la "Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder" (aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución N° 40/34); los "Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias" (aprobados por Resolución N° 1989/65 del Consejo Económico y social de la Organización de la Naciones Unidas); y el "Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias" de las Naciones Unidas.

Que organismos internacionales de derechos humanos han

señalado, a través de intervenciones jurisdiccionales (cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso "Bulacio vs. Argentina, sentencia sobre fondo, reparaciones y costas del 18/09/2003) o mediante informes de monitoreo (cfr. informe del relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/HRC/22/53, 01/02/2013), que en el ámbito de la República Argentina existen indicadores inequívocos que demuestran la deficiente respuesta judicial ante hechos de estas características; ello fundamentado en la existencia de una marcada brecha o distancia entre las disposiciones contenidas en los mencionados instrumentos de derechos humanos y el Código Penal y la impunidad de los autores de tales violaciones, producto de investigaciones y trámites judiciales inconducentes los que en su gran mayoría no superan las primeras etapas del proceso judicial o bien debido a que estos hechos se encuentran directamente invisibilizados por mecanismos y redes de protección e impunidad policial, política y/o judicial.

Que para responder al problema, mediante ley Nº 25932 se ha creado el "Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", existiendo en el mismo sentido, en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe y en cumplimiento de lo preceptuado por la mencionada ley, proyectos de ley con estado parlamentario que proponen la creación de un mecanismo provincial en esta materia.

Que atendiendo a todo lo expuesto, desde este Ministerio Público de la Acusación se considera necesario abordar con firmeza y eficacia los ilícitos derivados de los abusos funcionales de las fuerzas de seguridad, diseñando e implementando al efecto estrategias de actuación integrales y coordinadas, en el convencimiento de que semejantes actuaciones importarán un concreto aporte tendiente a superar y desarticular las lógicas de impunidad que se denuncian como características de estos fenómenos.

Que dada la alta lesividad de los fenómenos que nos ocupan, y la predicada regularidad y extensión de estas prácticas ilegales hacia

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

el interior de las fuerzas de seguridad, esta Fiscalía General considera prioritario implementar planes y acciones de persecución penal que por un lado, potencien, fortalezcan y consoliden la actuación del Ministerio Público de la Acusación para afrontar esta forma de criminalidad compleja, y por otro permitan desplegar estrategias innovadoras y superadoras, acordes a las características de esta modalidad delictiva.

En tal sentido se asignarán recursos dedicados exclusivamente a centralizar y consolidar el desarrollo de estrategias de actuación, orientar las investigaciones, dar impulso a las acciones penales correspondientes, coordinar, seguir y evaluar la actuación del Ministerio Público de la Acusación en cada caso. A tales fines, se juzga conveniente concretar una adecuación institucional al interior del Ministerio Público de la Acusación, a fin de dotarlo de una estructura específica, a saber: una Unidad Fiscal Especial, que centralice e imprima mayor eficacia y eficiencia en materia de orientación de las investigaciones, impulso de las acciones penales y juzgamiento de los delitos cometidos por miembros integrantes de las fuerzas de seguridad policiales o del servicio penitenciario con abuso de sus funciones o en ocasión del cumplimiento de las mismas o de sus deberes.

La Unidad Fiscal Especial actuará en forma coordinada con la Secretaría de Política Criminal y Derechos Humanos, a los fines de desarrollar planes de acción, monitoreo y seguimiento, desarrollando y gestionando específicamente la mencionada Secretaría el diseño e implementación de un "Sistema de Registro e Información" de delitos cometidos por miembros integrantes de la fuerzas de seguridad policiales o del servicio penitenciario con abuso de sus funciones o en ocasión del cumplimiento de las mismas o de sus deberes y debiendo elaborar informes periódicos sobre los resultados de las actuaciones desplegadas por la mencionada Unidad Fiscal Especial.

Por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 16 inciso 12 y 22 segundo párrafo de la ley Nº 13013, a lo dispuesto en el

"Reglamento de Agencias y Unidades Fiscales Especiales dependientes del Fiscal General" y habiendo oído la opinión de la Junta de Fiscales,

POR ELLO

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Disponer la creación de una "Unidad Fiscal Especial sobre Violencia y Corrupción en las Fuerzas de Seguridad".

ARTÍCULO 2°: La mencionada unidad ejercerá sus funciones en relación a delitos que se consideren cometidos por miembros integrantes de las fuerzas de seguridad policiales o del servicio penitenciario con abuso de sus funciones o en ocasión del cumplimiento de las mismas o sus deberes.

ARTÍCULO 3°: La Unidad Fiscal creada por la presente ejercerá sus funciones en el ámbito territorial de las cinco circunscripciones judiciales de la Provincia.

ARTÍCULO 4°: En los casos en que los hechos detallados en el artículo 2° se consideren cometidos en el área territorial correspondiente a la Regional II de este Ministerio Público de la Acusación y posean contenido económico o patrimonial, la Unidad Fiscal creada por la presente actuará conjuntamente en coordinación con la "Unidad Fiscal Especial de Delitos Económicos y Complejos" dependiente de la mencionada Fiscalía Regional.

ARTÍCULO 5°: La Unidad Fiscal que aquí se crea ajustará su actuación a lo establecido en el vigente "Reglamento de Agencias y Unidades Fiscales Especiales Dependientes del Fiscal General". Podrá además disponer la realización de inspecciones en los establecimientos donde permanezcan personas

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

privadas de su libertad a fin de controlar las condiciones de encierro e instar acciones de protección y resguardo de su integridad.

ARTÍCULO 6º: La sede de la "Unidad Fiscal Especial Sobre Violencia y Corrupción Administrativa en las Fuerzas de Seguridad" será establecida por el Fiscal General previa consulta con la Junta de Fiscales.

ARTÍCULO 7º: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE